



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 21 DE JULIO DE 2020.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2017-00937-00
Demandante	GUSTAVO RAFAEL PAJARO CARDENAS
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO POR EL DOCTOR DIEGO ALBERTO ROSSI POLO, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DIA 10 DE JULIO DE 2020, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO NO RELIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE JULIO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

RV: CamScanner 07-10-2020 16.22.26.pdf

Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar

<sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>

Vie 10/07/2020 5:21 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (648 KB)

CamScanner 07-10-2020 16.22.26.pdf;



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO**

SIGCMA

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



**Inline image
OWAPstImg219538**

Código: FCA – 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

De: drossi10@yahoo.es <drossi10@yahoo.es>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 4:24 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: CamScanner 07-10-2020 16.22.26.pdf

Enviado desde mi Huawei



Honorable Magistrada
Dra. Digna María Guerra Picón
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-
DESPACHO 003**
E. S. D.

REF.:

RADICADO No.: 13001-23-33-000-2017-00937-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL PAJARO CARDENAS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
M.P.: Dra. DIGNA MARIA GUERRA PICON

DIEGO ALBERTO ROSSI POLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 73.163.332 de Cartagena, abogado en ejercicio con T. P. N°. 130.771 del H. C. S. de la Jud, en mi condición de apoderado del demandante, con sumo respeto me permito dentro del término legal establecido, interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha seis (06) de julio de Dos Mil Veinte (2.020), mediante el cual su Despacho resolvió no llevar a cabo audiencia inicial y dar traslado para alegar a las partes, hechos en los cuales manifiesto mi inconformidad, atendiendo lo siguiente:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LO SUSTENTAN

1º. Manifiesta el auto objeto de contradicción, que *“(...) Revisado el expediente, se pudo establecer que en el presente caso no existe solicitud de pruebas hecha por las partes demandante y demandada, ni se considera necesaria su práctica de oficio, por lo tanto, se enmarca el presente asunto en la hipótesis establecida en el numeral 1 del artículo 13 del decreto 806 de 2020, antes citado.”*

Lo antes considerado, se aleja de la realidad procesal, puesto que la parte demandante en el escrito de contestación de las excepciones, efectuó solicitud de prueba pericial, testimonial, y documentales a pedir, las cuales considera el suscrito, útiles, pertinentes y conducentes para resolver el subexamine.

Por lo que dicho trámite, no cumple con la hipótesis establecida en el numeral 1 del artículo 13 del decreto 806 de 2020, debiéndose seguir las reglas propias de la Ley 1437 de 2.011.

He de manifestar, que el suscrito cuenta con todos los medios tecnológicos necesarios para actuar en este proceso de manera virtual.

PETICION

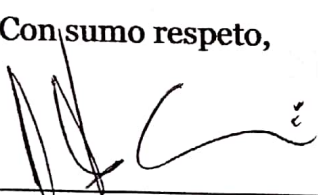
1º. Que respetuosamente se sirva REVOCAR y dejar sin efecto el auto de fecha seis (06) de julio de Dos Mil Veinte (2.020), mediante el cual su Despacho resolvió no llevar a cabo audiencia inicial y dar traslado para alegar a las partes, para en su lugar disponer el adelantamiento del proceso con las reglas propias de la Ley 1437 de 2.011.

2º. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde ese momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico quien lo desate, por competencia.

PRUEBAS

Téngase como tales las actuaciones y documentales que rezan dentro del expediente.

Con sumo respeto,



DIEGO ALBERTO ROSSI POLO

C. C. No.73.163.332 de Cartagena.

T. P. No. 130.771 del C. S. De La J.